

Pino

- Sint Comas -



Sección: FAN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN

PRIMERA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86
E-mail: cajacentro.lpc@javicita.com

Email: s1contadm.ipa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen:
0000197/2021-00

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000197/2021

No principal: Pieza de medidas cautelares - 01

NIG: 3501633320210000216

Materia: Personal

Resolución: Auto 000168/2021

Intervención:

Demandante	LUIS ALBERTO TANDON CARDENES
Demandante	MARIA DE LUIS ALVARADO
Demandante	LUCIA MARTIN VIOTA
Demandante	MARIA CRISTINA ONTORIA BETANCORT
Demandante	MARIA DESIREE ARMAS OJEDA
Demandante	DOMINGO GONZALEZ ROMERO
Demandante	MONICA DELGADO SANCHEZ
Demandante	SERGIO AMAT ALCARAZ
Demandante	GUILLERMO JOSE PEREZ MENDOZA
Demandante	ROSA CRISTINA RAMOS GALINDO
Demandante	ROSA MARIA SUAREZ DIAZ
Demandante	ESTHER PATRICIA ESCAMILLA GALINDO
Demandante	MARINA MAGNOLIA DIAZ PESTANO
Demandante	MARTA SUAREZ GONZALEZ
Demandante	MARTA BETHENCOURT FERIA
Demandante	ITAMAR GONZALEZ PERERA
Demandante	MELISA HERNANDEZ FEBLES
Demandante	MIRTHA MARIA ALVAREZ DIAZ
Demandante	MIGUEL MORENO

Procurador:

-3 JUN 2021

AUTO

Ilmos. Sres:

Presidente: Don Jaime Borrás Moya.

Magistrados: Don Francisco José Gómez Cáceres.

Doña Inmaculada Rodríguez Falcón.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de mayo de 2.021.

ANTECEDENTES DE HECHO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que negarían un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las Leyes.

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 2.021 se solicitó por la representación de la actora, Luis Alberto Tandón Cáredenes y otros, la suspensión cautelar del acto recurrido, a saber, la desestimación de reposición contra el Decreto 133/2020 de 23 de diciembre por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS para el año 2.020.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cesados, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

SEGUNDO. Dado traslado a la administración demandada de la indicada petición suspensoria para formular, en su caso, alegaciones al respecto, compareció la misma oponiéndose.

TERCERO. Mediante diligencia de la Sala de fecha 21 de mayo quedaron las actuaciones a la vista para resolver sobre la suspensión cautelar interesada por la actora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El art. 130 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1.998 establece que, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder al recurso su finalidad legítima, añadiendo el párrafo segundo del citado precepto que la medida cautelar podrá denegarse cuando se ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada.

SEGUNDO. En el presente caso se solicita por la recurrente la suspensión de una disposición general, siendo aplicable la doctrina jurisprudencial en relación con la existencia de una cabal ponderación de los intereses en conflicto para dar lugar a la suspensión, por lo que únicamente será admisible la misma cuando se cause un perjuicio a la actora de difícil reparación en caso de mantenerse la ejecutividad del acto recurrido siempre que no exista un daño mayor para el interés general. Y es que, pese a lo manifestado genéricamente por la representación de la demandante en cuanto a la producción de perjuicios, es claro, a juicio de la Sala, que como señala la administración en su oposición a la suspensión, no se prueban los mismos, mientras que, por el contrario, parece claro que el interés general es el de no suspender al ser preferente la continuación del proceso en un área sensible como la prestación de servicios sanitarios, por lo que no se aprecia un perjuicio inmediato que justifique la suspensión cautelar solicitada. Debe señalarse, por otra parte, que también es asumible el punto de vista de la administración en relación con la sentencia de la Sala de fecha 4 de febrero de 2.021 al no ser firme la misma y en consideración a lo dispuesto en el art. 19 de la ley 6/018 de 3 de julio, así como el art. 70 del RD legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede efectuar condena en costas con ocasión de la tramitación del presente incidente.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación:

LA SALA DISPONE:

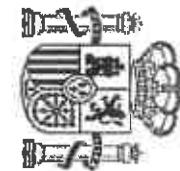
Denegar la suspensión del acto administrativo objeto del recurso 197/2.021. Ello sin imposición de costas. Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Lo mandaron y firmaron los Sres. anotados al margen de la primera hoja, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de confidencialidad o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cesados, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JAIME BORRÁS MOYA - Ponente	27/05/2021 - 14:49:34
INMACULADA RODRÍGUEZ FALCÓN - Deliberador	28/05/2021 - 12:39:49
FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ DE LORENZO CÁCERES - Deliberador	29/05/2021 - 07:14:53

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-356b6d1769cf327685f2fa787621622269202985

El presente documento ha sido descargado el 29/05/2021 6:20:03



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 03/06/2021 10:58

Mensaje

IdLexNet	202110415276801	
Asunto	Pieza de Medidas Cautelares	
Remitente	Órgano	T.S.J. CONTENCIOSO ADMTVO SECCIÓN 1 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [3501633001]
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	CAÑIBANO MARTIN, JOAQUIN [271] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife Abogacia General de la Comunidad Servicio Jurídico Provincial de Las Palmas de Gran Canaria [3501606800]	
Fecha-hora envío	02/06/2021 18:40:16	
Documentos	<u>Caratula.pdf</u> (Principal) Hash del Documento: 087b475d5c5316fca7b27f09d39341433641b9c8540ff543eda48f2d7ce9bfef <u>Adjunto1.pdf</u> (Anexo) Hash del Documento: 1ff588b9e0c04c33fc59404339b9bb67dcc28bd00571e3c962d3e5f16b706690	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Pieza de Medidas Cautelares Nº: 0000197/2021 Nº Pieza: 1
		Procedimiento Ordinario Nº: 0000197/2021
	NIG	3501633320210000216

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
03/06/2021 09:56:03	Servicio Jurídico Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Joaquin Cañibano Martin	271	Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife
Serv. Jurídico Cac Lp		

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501633320210000216
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Procedimiento ordinario 0000197/2021 Pieza nº 1 Pieza de medidas cautelares

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

AUTO TEXTO LIBRE

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ MORILLA - Letrado/a de la Administración de Ju...

02/06/2021 - 17:36:37

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.